



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0274/2012
La Paz, 28 de febrero de 2012

VISTOS

Que mediante nota TR.MK.0062.12, de fecha 2 de febrero de 2012, la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. - YPFBT**, reitero su solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, de aprobación de la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Firme para Transporte de Hidrocarburos Líquidos, Mercado Interno suscrito entre las empresas **YPFB** y **YPFB Transporte S.A.**, contrato que fue aprobado por la ANH mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1289/2008, de 19 de diciembre de 2008.

Abelardo Espino Cepeda Aguirre
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos y enmiendas.

Que el numeral 15.7., señala que: *"En el caso de que las enmiendas a contratos de transporte tengan por único objeto la modificación o inclusión de los Puntos de Recepción y/o entrega, y que dicha modificación no afecte a ningún Requirente que se encuentre en fila o antesala, las mismas podrán ser presentadas y aprobadas con carácter posterior a su ejecución. En este caso deberá justificar la no afectación a terceros en el documento de presentación de enmienda para su aprobación. En caso de haber sido presentada una enmienda con carácter posterior a la fecha de ejecución de la misma y la SH compruebe que dicho documento afecto a algún requirente que se encuentre en fila o antesala, el concesionario será pasible a las sanciones previstas en el RTHD."*

Que asimismo, el mencionado numeral 15 establece que el Ente Regulador, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a consideración u observándola.

CONSIDERANDO

Que **YPFB TRANSPORTE S.A.** y **YPFB** suscribieron el 17 de septiembre de 2008, el Contrato de Servicio Firme para Transporte de Hidrocarburos Líquidos, Mercado Interno, la cual fue aprobada por la ANH mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1289/2008, de 19 de diciembre de 2008.

Que **YPFB TRANSPORTE S.A.** mediante solicitud de fecha 1 de febrero de 2010, requirió la Aprobación por parte de la **ANH**, a la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Gas Natural, Mercado Interno, suscrito el 8 de enero de 2010.

Que la ANH, mediante Auto de 12 de agosto de 2010, comunico a **YPFB Transporte S.A.** las observaciones Técnicas y Legales que se tienen, a objeto de que estas sean subsanadas por la empresa, las cuales son respondidas con la nota TR.MK.0617.10, recibida el 16 de noviembre de 2010, ante lo cual la ANH, emitió el Auto de



g



Observaciones de 24 de diciembre de 2010, recibíéndose como respuesta la nota TR.MK.0332.10, la cual complementa las respuestas brindadas en la nota TR.MK.0617.10.

Que ante la respuesta recibida, la ANH, emitió el Auto de fecha de 14 de junio de 2011, con la observación técnica establecida en el Informe Técnico DEF 0140/2011 INF, de 10 de junio de 2011, elaborado en forma conjunta por las Direcciones de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – DTD y de Análisis Económico Financiero – DEF, recibíéndose como respuesta las notas TR.MK.0402.11, de 6 de julio de 2011 y TR.MK.0678.11, de 8 de diciembre de 2011.

Que mediante Informe DEF 0007/2012 INF, de fecha 10 de enero de 2012, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Análisis Económico Financiero – DEF y la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – DTD, se concluyó que la aclaración realizada por YPFB-T a la observación técnica realizada, es válida.

Que por su parte, el Informe Legal DJ N° 0104/2012, de fecha 19 de enero de 2012, concluyó que del análisis efectuado a la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Gas Natural Mercado Interno, suscrito entre las empresas YPFB TRANSPORTE S.A. y YPFB, en fecha 8 de enero de 2010, no se tienen observaciones de carácter legal, por cuanto se recomienda su aprobación.

Que el 27 de enero de 2012, la ANH emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0124/2012, mediante la cual aprueba la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre las Empresas YPFB TRANSPORTE y YPFB el 8 de enero de 2010.

Que en fecha 19 de octubre, YPFB Transporte presentó la nota TR.MK.0644.11, mediante la cual solicita a la ANH la aprobación de la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre las Empresas YPFB TRANSPORTE y YPFB el 12 de julio de 2011, solicitud que fue reiterada mediante nota TR.MK.0062.12, de 2 de febrero de 2012.

Que la DEF y la DTD elaboraron el Informe conjunto DEF 0034/2012 INF, de 27 de febrero de 2012, en el cual concluyen que no existen observaciones, recomendando la aprobación de la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre las Empresas YPFB TRANSPORTE y YPFB el 12 de julio de 2011.

Que la Dirección Jurídica en el Informe Legal DJ 0268/2012, de fecha 28 de febrero de 2012, concluyó que del análisis efectuado a la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre las empresas YPFB TRANSPORTE S.A. y YPFB, en fecha 12 de julio de 2011, no se tienen observaciones de carácter legal, por cuanto se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.





POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. – YPFB Transporte**, y **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, en fecha 12 de julio de 2011.

Notifíquese por cédula a **YPFB Transporte S.A.** y **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

